ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0290-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 52 Bis y reforma los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población

II.- SINOPSIS

Establecer que el grupo interdisciplinario constituido en los municipios tendrá facultades de dictaminación para la baja documental y de transferencias secundarias en el ámbito de su competencia, sin que medie opinión o intervención del Archivo General de la Nación ni del archivo general de la entidad federativa u homologa que corresponda. Establece que las entidades federativas estarán en la obligación de crear, presupuestar recursos y administrar el Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-T del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ARCHIVOS	**DECRETO**
	ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 52 Bis; y se **reforman** los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 52. BIS. El Grupo Interdisciplinario constituido en los municipios tendrá facultades de dictaminación para la baja documental y de transferencias secundarias en el ámbito de su competencia, sin que medie opinión o intervención del Archivo General de la Nación ni del archivo general de la entidad federativa u homologa que corresponda**.
	…
Artículo 82. Cada entidad federativa *podrá prever la creación y administración de un* Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.	Artículo 82. Cada entidad federativa **estará en la obligación de crear, presupuestar recursos y administrar el** Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales **y municipales,** cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de

	competencia. **Cuando las condiciones así lo ameriten, se podrá utilizar hasta el 10 por ciento de los recursos del fondo para la restauración de documentos y expedientes de los archivos históricos municipales, mismo que se sujetará en términos del gasto, la transparencia del ejercicio de los recursos, por las Reglas de Operación que emita el Archivo General o instancia homologa.**
Artículo 83. El Gobierno Federal *podrá otorgar* subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.	Artículo 83. El gobierno federal **otorgará** subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales y municipales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México. **Dichos subsidios deberán sujetarse a Reglas de Operación que garanticen un acceso equitativo a los mismos, a su gasto, y a la transparencia y rendición de cuentas en términos de la normatividad vigente.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará los recursos a que dé lugar la integración de los Fondos de Apoyo Económico establecidos en los artículos 82 y 83 del presente decreto y serán considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del mismo. **TERCERO.-** Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes en materia de archivos respecto del artículo 52 Bis.

Nallely Peralta